



**TÉNGASE PRESENTE CAMBIO DE DOMICILIO; Y
PRACTÍQUESE NUEVA NOTIFICACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN QUE INDICA.**

RES. EX. N° 13/ ROL D-023-2018

Santiago, 11 DIC 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la instrucción.

1° Que, con fecha 5 de abril de 2018, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-023-2018, mediante la formulación de cargos en contra de Minera Gold Fields Salares Norte Ltda.¹, Rol único Tributario N° 76.101.725-K (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el Titular”), titular del proyecto “Proyecto de Prospección Minera Salares Norte Ltda.” cuya Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”), fue aprobada mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 18, de fecha 23 de enero de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama (“RCA N°18/2014”) y del proyecto “Modificación Prospección Minera Salares Norte”, cuya DIA fue aprobada mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 171, de fecha 9 de septiembre de 2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama (“RCA N° 171/2016”), por infracciones al artículo 35 letras a) y b) de la LO-SMA.

¹ Actualmente, el Titular de ambas Resoluciones de Calificación Ambiental es Minera Gold Fields Salares Norte Spa, tal como se señala en la Res. Ex. N° 59/2018, de 19 de junio de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, mediante la cual se pronunció sobre cambio de razón social y representante legal en los términos que indica.

2° Que, posteriormente, con fecha 4 de mayo de 2018, dentro del plazo establecido al efecto, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), respecto del cual, mediante Res. Ex. N° 3/Rol N° D-023-2018, se realizaron por parte de esta Superintendencia, una serie de observaciones, previo a resolver su aprobación o rechazo.

3° Que, con fecha 4 de julio de 2018, la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido. Luego, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-023-2018, de fecha 27 de julio de 2018, se analizaron los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, resolviéndose rechazar el programa de cumplimiento presentado por Minera Gold Fields Salares Norte SpA; asimismo, se resolvió levantar la suspensión decretada en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-023-2018.

4° Que, seguidamente, mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2018, la empresa formuló descargos respecto de las dos infracciones imputadas, solicitando su absolución. En subsidio, la empresa solicita que se recalifique ambas infracciones como leves, aplicándose la sanción de amonestación por escrito.

5° Que, posteriormente, mediante la Res. Ex. N° 9/Rol D-023-2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, se ordenó la inspección personal del Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio al camino de acceso público que atraviesa el Sitio Prioritario "Salar de Pedernales y sus Alrededores", con el apoyo técnico de un equipo idóneo de profesionales de la Superintendencia del Medio Ambiente.

6° Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, se llevó a cabo la diligencia decretada mediante la Res. Ex. N° 9/Rol D-023-2018, la cual fue dirigida por el Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento sancionatorio, en conjunto con un equipo de profesionales de la SMA, y con la colaboración de los asistentes designados por la Comunidad Indígena Kolla Chiyagua de la Quebrada el Jardín y los asistentes designados por Minera Gold Fields Salares Norte SpA. Al respecto, se levantó acta de la actividad, dejando registro de los asistentes que se encontraban presentes.

7° Que, mediante Res. Ex. N° 11/Rol D-023-2018, se incorporó materialmente al expediente sancionatorio Rol D-023-2018, las actas de la diligencia de inspección efectuada con fecha 18 de diciembre de 2018, con sus correspondientes anexos, otorgando traslado a la denunciante y a la empresa, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880; a su vez, se solicitó información adicional a la empresa, en materias relacionadas con los trabajos efectuados en el camino que atraviesa el Sitio Prioritario "Salar de Pedernales y sus Alrededores" y detallada en el Resuelvo IV de dicha resolución.

8° Que, con fecha 24 de enero de 2019, la empresa presentó escrito mediante el cual formula una serie de observaciones al acta de inspección personal; acompaña la información solicitada mediante Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 11/ Rol D-023-2018; y, finalmente, acompaña los informes periciales y documentos allí individualizados.

9° Que, posteriormente, con fecha 20 de febrero de 2019, la empresa realizó una nueva presentación, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 19.880, acompañando una serie de documentos individualizados en dicho escrito.

10° Que, luego, mediante Res. Ex. N° 12/Rol D-023-2018, de fecha 12 de julio de 2019, se solicitó pronunciamiento sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, derivando los antecedentes indicados para tal efecto; se decretó la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio; se tuvo presente las observaciones del Titular, indicados en el considerando 8° del presente acto administrativo; y se agregaron al expediente los documentos acompañados en los escritos señalados en los considerandos 8° y 9° previamente señalados.

11° Que, dicha resolución fue notificada, mediante carta certificada, al apoderado de Minera Gold Fields Salares Norte SpA, sin embargo, esta no pudo ser despachada al titular, de acuerdo al código de seguimiento de Correos de Chile N° 1180851735708, siendo devuelta al remitente con fecha 25 de septiembre de 2019.

12° Que, con fecha 24 de octubre de 2019, don Jorge Femenías Salas, en representación de Minera Gold Fields Salares Norte SpA, presentó un escrito señalando como nuevo y único domicilio válido, para efectos de practicar las notificaciones en este procedimiento administrativo, aquel ubicado en Av. Alonso de Córdova N°5870, oficina 1707.

13° Que, en virtud de lo anterior, se practicará una nueva notificación de la Res. Ex. N° 12/Rol D-023-2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA según el artículo 62 de esta última ley.

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE nuevo domicilio señalado en el escrito de fecha 24 de octubre de 2019, por Minera Gold Fields Salares Norte SpA, para efectos de las notificaciones que se practiquen en el presente procedimiento sancionatorio.

II. PRACTÍQUESE nueva notificación de la Res. Ex. N° 12/Rol D-23-2019, respecto de Minera Gold Fields Salares Norte SpA, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, en el nuevo domicilio indicado en el considerando 12° de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Jorge Femenías Salas, apoderado de Minera Gold Fields Salares Norte SpA, domiciliado en Avenida Alonso de Córdova N°5870, oficina 1707, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cristófer Castillo, domiciliado en Mina Vieja N° 1709, Ampliación Torre Blanco, comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama.



Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Jorge Femenías Salas, apoderado de Minera Gold Fields Salares Norte SpA, domiciliado en Avenida Alonso de Córdova N°5870, oficina 1707, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Cristófer Castillo, domiciliado en Mina Vieja N°2709, Ampliación Torre Blanco, comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama.

Rol D-023-2018